

brevedad posible en sus ofertas públicas de empleo, plazas de idénticas categorías profesionales u otras de distintas categorías que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

2.- La edad de jubilación establecida en el primer párrafo del punto anterior, se considerará sin perjuicio de que todo funcionario pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar el funcionario dichos períodos de carencia en la cotización a la MUNPAL. En ningún caso podrán establecerse indemnizaciones o premios por jubilación en edades superiores a 64 años.

3.- Los funcionarios con más de 60 años de edad, que teniendo cubierto su período de carencia, soliciten la jubilación percibirán un premio de jubilación de 250.000 pesetas (doscientas cincuenta mil pesetas), por cada año que le anticipe respecto a la edad de 65 años. A los efectos de reconocimiento de los derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la solicitud a los Organismos competentes.

CAPITULO X.- DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Artículo 30.- Documento de identificación.-

El Ayuntamiento expedirá al personal funcionario el oportuno documento de identificación en el plazo de dos meses desde su ingreso en el mismo.

CAPITULO XI.- REGISTRO GENERAL DE PERSONAL

Artículo 31.- Registro de Personal.-

El servicio competente en materia de personal, permitirá al personal funcionario, previa petición, el acceso a su expediente individual que exista en el Registro General de Personal, en el que deberán figurar todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo. La utilización de los datos que consten en el expediente individual del registro, estarán sometidos a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución.

CAPITULO XII.- ACCION SOCIAL

Artículo 32.- Asistencia y Acción Social.-

1.- En los casos de Incapacidad Transitoria legalmente declarada, el Ayuntamiento abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100 por 100 del salario establecido en el presente Acuerdo Marco. Dicho suplemento se abonará por el tiempo en que se mantenga dicha incapacidad transitoria.

2.- El funcionario que realice el Servicio Militar o equivalente, tendrá derecho al 75% del salario que le corresponda y al 100 por 100 de las pagas extraordinarias, cuando el interesado tenga a su cargo hijo o hijos y parientes en primer grado incapacitados, siempre que dependan económicamente de aquél y acredite que no cuentan con otros medios económicos, previo informe de la Comisión Paritaria.